

al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 25 de Julio de 1991

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 25 de julio de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la convocatoria de plazas para estudiantes de las Residencias Juveniles y Universitarias durante el curso 1991/92.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Cultura viene poniendo a disposición de los jóvenes estudiantes que, por razones de estudios deben desplazarse de su domicilio, sus Residencias Universitarias y Juveniles, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y una serie de actividades recreativas, formativas y culturales,

DISPONGO:

Artículo primero: Por la presente Orden se convocan plazas para estudiantes en régimen de residentes internos durante el curso 1991/92 en las siguientes Residencias Universitarias y Juveniles cuya titularidad corresponde a la Consejería de Educación y Cultura.

—Residencia Universitaria «Juan XXIII», Ronda del Pilar, n.º 10-A 06002 BADAJOZ

—Residencia Universitaria «Donoso Cortés», Ronda de San Francisco n.º 2, 10005 CACERES.

—Residencia Juvenil de Hervás, Avda. de España n.º 8, 10700 HERVAS (Cáceres).

Artículo Segundo: Para el curso 1991/92 se convoca un total de 376 plazas, según el siguiente desglose:

a) Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz, 130 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

b) Residencia Universitaria «Donoso Cortés» de Cáceres, 150 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

c) Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres), 96 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes de FP, BUP y COU, de ambos sexos.

Artículo Tercero:

1.º— El período de estancia, con carácter general, en todas las Residencias relacionadas, será el día 1 de octubre de 1991 hasta el 31 de mayo de 1992, exceptuándose el período vacacional de Navidad y Semana Santa.

2.º— A estos efectos se establecen las siguientes particularidades:

a) Residencia Universitaria «Donoso Cortés» y «Juan XXIII»: las citadas Residencias, asimismo, prestarán sus servicios durante los días del mes de junio. En el transcurso de este mes los residentes abonarán la mitad de la cuota si el período de estancia es igual o inferior a 15 días; si es igual o superior a 16 días, abonarán la cuota completa.

b) Residencia Juvenil de Hervás: sólo prestará los servicios de lunes a viernes. Asimismo, durante el mes de junio, los residentes podrán optar por permanecer en la Residencia abonando la totalidad de la cuota correspondiente.

Será de aplicación para todos los alumnos de las distintas Residencias, durante el período vacacional, el desalojo total de las habitaciones asignadas, si se prevén ocupaciones temporales durante el referido período.

Artículo Cuarto:

1.º— Las cuotas mensuales serán las siguientes:

a) Residencias Universitarias «Juan XXIII» de Badajoz y «Donoso Cortés» de Cáceres:

—Residentes internos: 32.000 pesetas.

b) Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres)

—Residentes internos: 17.000 pesetas.

2.º— El abono de la cuota mensual se hará en concepto de reserva y se abonará antes del día 15 de septiembre de 1991. Si pasado ese plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que le correspondiera según la lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva, el interesado renunciara por escrito a la plaza, antes del día 25 de septiembre, se le reintegrará solamente el 50 por ciento del importe de la misma. No se devolverá

cantidad alguna cuando la renuncia se haga con posterioridad a dicha fecha, salvo que esté motivada por no tener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendía matricularse y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidad distinta a la ubicación de la Residencia donde reservó plaza.

3.º— La cuota mensual se abonará completa, sin aplicar descuento por ausencia de las Residencias los fines de semana, vacaciones, enfermedad, paro académico o laboral, retrasos en el curso escolar, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes en este supuesto.

Con carácter excepcional, en las Residencias Universitarias, los residentes alumnos en prácticas de la Escuela de Profesores de E.G.B., si se ausentaran durante un mes, podrán mantener su derecho a la plaza abonando la mitad de la mensualidad.

Artículo Quinto: Las solicitudes podrán presentarse en las propias Residencias, antes del día 31 de agosto de 1991, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1990, en donde figure la base imponible y el número de personas que componen la Unidad Familiar. Cuando se realice declaración separada entre ambos cónyuges, presentarán declaración jurada de los ingresos totales de la Unidad Familiar, certificada por el Ayuntamiento.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 1990/91, expedida por la autoridad académica correspondiente. Estos documentos podrán ser sustituidos por otros siempre que contengan la firma autorizada y el sello del Centro correspondiente.

c) Cuatro fotografías de tamaño carnet (en el caso de antiguos residentes, una sola fotografía).

Artículo Sexto:

1.º— Se establecen las siguientes condiciones de admisión:

a) Los solicitantes de las Residencias Universitarias «Donoso Cortés» y «Juan XXIII», deberán estar matriculados como alumnos oficiales en los Centros Universitarios de la localidad.

b) Los solicitantes de la Residencia Juvenil de

Hervás deberán estar matriculados como alumnos oficiales en cualquiera de los Centros Oficiales de Enseñanzas Medias de la localidad.

c) La selección de todos los residentes se hará de acuerdo con un baremo que contemplará los siguientes aspectos:

—Menor nivel de renta familiar.

—Mejor rendimiento académico.

—Condición de antiguo residente en cualquiera de las Residencias de la Junta de Extremadura, acreditada con certificación favorable del Director de la Residencia. En la Residencia Juvenil de Hervás no se asignará puntuación alguna por este concepto, cuando el alumno tenga que repetir el curso completo.

2.º— Los solicitantes no admitidos en cada Residencia serán ordenados según la puntuación que cada uno obtenga, de acuerdo con el baremo establecido, siendo llamado si se produjera alguna vacante durante el Curso Escolar.

3.º— Cada Centro confeccionará un calendario de admisión y comunicará la adjudicación de las plazas o el número que tiene cada uno en la lista de reserva.

La Dirección de cada Residencia podrá llamar a los solicitantes de nuevo ingreso para mantener una entrevista personal, si se considera de interés, antes de la adjudicación de las plazas.

Artículo Séptimo: Una vez adjudicada la plaza y en las fechas que indique cada Residencia, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:

a) Presentarán el resguardo del ingreso correspondiente a la primera mensualidad (mes de octubre) con la fecha anterior al 20 de septiembre en la Administración de la Residencia. La falta de este requisito en los términos indicados, supondrá la adjudicación de esa plaza a otro solicitante, según el orden de la lista de espera confeccionada.

b) Firmará un impreso con el compromiso expreso de que conoce y acepta las Normas de Régimen Interno de la Residencia.

c) Presentará un escrito impreso que se facilitará, firmado por el padre, madre o tutor, comprometiéndose al pago de las mensualidades restantes, según se determina en el artículo cuarto de la presente Orden.

d) Los alumnos de la Residencia Juvenil de Hervás entregarán una fotocopia de la cartilla emitida por la Seguridad Social donde aparezca el solicitante admitido, o cualquier documento que

acredite tener derecho a los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos en cualquier entidad autorizada.

Artículo Octavo: Los residentes tendrán los siguientes derechos:

—Estancia, alojamiento, manutención y servicios diversos de carácter residencial.

—Participación en las actividades formativas y complementarias según el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo Noveno: Los residentes estarán obligados a:

—Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia.

—Observar una conducta acorde con las necesidades básicas de convivencia y el respeto a los derechos colectivos.

—Contribuir responsablemente al mejor funcionamiento del Centro.

—Abono puntual de las mensualidades, según se determina en el artículo cuarto de la presente convocatoria. El incumplimiento de esta obligación puede ser motivo de baja en la Residencia.

Artículo Décimo: La Consejería de Educación y Cultura podrá reservarse un número determinado de plazas destinadas a estudiantes que participen en programas deportivos o de otra índole, en los términos que se establezcan en convocatorias oportunas.

Artículo Undécimo: Se faculta al Director General de Juventud para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo Duodécimo: Los interesados podrán solicitar información adicional en las propias Residencias:

—Residencia Universitaria «Donoso Cortés»: Ronda de San Francisco n.º 2. 10005 CACERES - Tfno. 927/22.89.01.

—Residencia Universitaria «Juan XXIII»: Ronda del Pilar n.º 10-A. 06002 BADAJOZ - Tfno. 924/23.54.00 - 23.53.07.

—Residencia Juvenil de Hervás: Avda. de España n.º 8. 10700 Hervás (Cáceres) - Tfno. 927/48.12.17(oficinas) - 48.11.29(alumnos).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 25 de Julio de 1991

El Consejero de Educación y Cultura
JAIME NARANJO GONZALO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN DE 31 de julio de 1991, por la que se delegan las funciones de Consejero de Presidencia y Trabajo, en ausencia de su titular, en el Secretario General Técnico de la citada Consejería.

En virtud de las competencias que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien delegar las funciones contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.1 con las limitaciones establecidas en el párrafo segundo de dicho artículo, todo ello del mismo cuerpo legal,

durante el período comprendido entre los días 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, en el Secretario General Técnico.

Lo ordeno en Mérida, a 31 de julio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 31 de julio de 1991, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería, durante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico,

Ante la ausencia por vacaciones del Titular de